



Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre,

**sobre transparencia de las condiciones y
requisitos de información aplicables a los
servicios de pago**

Legal Alert

Enero 2020

kpmgabogados.es
kpmg.es



PSD 2: Nueva Orden sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago

Tras la publicación en el BOE del Real Decreto 736/2019 que completaba la transposición de PSD2, el día 30 de diciembre, se publicó la Orden que desarrolla los aspectos sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago.

El Boletín Oficial del Estado del 30 de diciembre de 2019 ha publicado la esperada [Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre](#), sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago (en adelante, la “**Orden**”) **por la que se modifica** la [Orden ECO/734/2004](#), de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, y la [Orden EHA/2899/2011](#), de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.

La presente Orden continúa el esquema de su predecesora, la Orden EHA/1608/2010 que deroga, a través de la diferenciación contractual de la operación de pago a través de la fórmula contractual como (i) operación de pago singular y, (ii) operaciones de pago sujetas a un contrato marco. Se concreta también, y bajo un régimen general aplicable a toda operación de pago, previsiones de información relativa a la divisa que rija la operación, y los requisitos de información aplicables a los servicios de cambio de divisas así como, la información relativa a gastos adicionales o reducción que tienen que ofrecer las entidades de pago por la utilización de un instrumento de pago determinado.

Capítulo I - Disposiciones generales.

El **objeto** de esta Orden es la regulación de la transparencia de las condiciones y los requisitos de información aplicables a los servicios de pago, de conformidad con el régimen de transparencia contenido en el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre.

Esta normativa abarca en su **ámbito de aplicación** a la **relación entre proveedor de servicio de pago y usuario**, siempre que el usuario ostente la condición de **consumidor** o –y aquí está la novedad respecto al régimen actual– la relación que abarque al proveedor del servicio de pago y una **microempresa**, actuando ésta en calidad de usuario del servicio. Se abre así la posibilidad en contraposición, en toda relación entre usuario no consumidor o microempresa y proveedor de servicio de pago, de la exclusión previo pacto entre ambas partes, de la aplicación del régimen de transparencia contenido en la Orden.

En relación al servicio de cambio de divisa con anterioridad al comienzo de la operación de pago, la Orden prevé que **la parte la cual ofrezca el servicio de cambio de divisa** al ordenante, **deberá informar** a este de **forma desglosada** de todos los **gastos y comisiones**, así como del tipo de cambio que se empleará para la conversión de la operación de pago. Por otro lado, cuando el **proveedor** de servicios de pago u otra parte que intervenga en la operación **exija** el pago de **gastos adicionales**, deberá **informar del importe exacto del gasto adicional, el importe estimado, o la base de cálculo que permita al usuario** de servicios de pago, **antes del inicio de la operación** de pago, estimar y apreciar de forma efectiva el coste de la operación.

La Orden define qué **instrumentos de pago** deben ostentar la cualidad de instrumentos de pago **de escasa cuantía**, estableciéndose un régimen especial de obligaciones de información para los mismos con características propias. Previendo, entre otras, la obligación de **información sobre las características principales del servicio de pago**, incluida la forma de utilizar el instrumento de pago, la identificación del

proveedor de servicios de pago y la **responsabilidad de ordenante y proveedor en caso de operaciones no autorizadas**.

Capítulo II - Sobre operaciones de pago singulares

Éste capítulo recoge las **obligaciones de información** a las que se somete a los **proveedores de servicios de pago** en virtud de las operaciones de pago singulares. Obligándose a estos a poner a disposición del usuario determinada **información relativa a la operación**, y de forma previa a la vinculación del usuario en virtud de la misma. Asimismo, **se exige al proveedor de servicios de pago, poner a disposición** tanto del **ordenante** como del **beneficiario** una serie de datos, inmediatamente después de la recepción de la orden de pago o de la ejecución de la operación.

Dichas exigencias se materializan a través de la puesta a disposición por parte del proveedor del servicio de pago de:

- (i) Un **folleto** con la **información general** **previa** de la operación.
- (ii) Un **folleto** con la **información para el ordenante** tras la recepción de la orden de pago singular, con referencia expresa al importe, el tipo de cambio, y la fecha de recepción de la orden de pago;
- (iii) **Información para el beneficiario** tras la ejecución de una orden de pago singular, referenciando la operación de forma que permita **identificar la operación de pago**, al ordenante, el **importe** en la moneda en que los **fondos** hayan de ser abonados, el **importe** de los **gastos** a abonar, el **tipo de cambio** utilizado en la operación de pago por el proveedor de servicios de pago del beneficiario, el importe de la operación y la **fecha** de valor del **abono**.

Por último, y en relación a la **información exigible al proveedor de servicios de iniciación de pagos**, tras

la iniciación de una orden, la Orden establece que éste deberá facilitar al ordenante y, en su caso, al beneficiario, (i) información relativa a la **confirmación** de la orden de pago; (ii) **referencia** para la identificación de la operación; (iii) el **importe** de la operación de pago y, en su caso, (iv) los **gastos** desglosados que deban abonarse por la operación.

Capítulo III - Sobre contratos marco

El Capítulo III **establece** las previsiones de **información mínima que** el proveedor de servicios de pago habrá de proporcionar al usuario necesariamente, con carácter previo a cualquier previsión de vinculación. Esta información, así como el resto de las condiciones del contrato, se entregarán al usuario en cualquier momento de la relación contractual, a su petición.

Para el caso de operaciones concretas sujetas a un contrato marco y a solicitud del usuario, la Orden exige al proveedor de servicios de pago proporcionar información explícita sobre el **plazo máximo de ejecución** de dicha operación y sobre los **gastos** que deba abonar.

Así también se habrá de contener las **previsiones de información específica** que el proveedor de servicios de pago deberá facilitar **al ordenante y el beneficiario de las operaciones de pago**.

El capítulo se cierra con la especificación de los términos en que se tiene que producir la modificación y resolución de los contratos marco por parte de los proveedores de servicios de pago.

Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el **día 1 de julio de 2020**, salvo los apartados 1 a 3 de su disposición adicional segunda (habilitación al BdE en materia contable), que entrarán en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Con la publicación de esta Orden, queda derogada la Orden EHA/1608/2010, de 14 de junio, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago.

Contactos

Francisco Uría
Socio
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 91 451 30 67
furia@kpmg.es

María Pilar Galán
Directora
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 91 456 34 00
mariapilargalan@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos
Dr. Verneau, 1
35001 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 2304
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 1460
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 6928
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura
Avda. del Comte de Sallent, 2
07003 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 46 46
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96